Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4037/2023

Sujeto Obligado

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
.

Fecha de Resolución 16/08/2023

Palabras clave

Patrullas, contratos, verificación, tenencia, tarjeta de circulación.

Solicitud

10 requerimientos relacionados con las patrullas rentadas o compradas por el sujeto obligado de 2018 a la fecha.

Respuesta

El Sujeto Obligado, indicó entre otras cosas que, de conformidad con la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la FGJCDMX, mediante acuerdo CT/EXT20/136/01-06-2023, se aprobó la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada, respecto de las tenencias, verificaciones y tarjetas de circulación del parque vehicular de las patrullas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 183 fracción III de la Ley de Transparencia, por ser información que de divulgarse podría obstruir la prevención y persecución de los delitos.

Inconformidad con la respuesta

Información incompleta.
En contra de la reserva de la información.

Estudio del caso

Del estudio realizado se advierte que el sujeto solo dio atención parcial a 2 cuestionamientos puesto que proporciono correctamente el procedimiento para la consulta de las actas ordinarias y extraordinarias del sub comité de adquisiciones, arrendamientos. No obstante, ello al realizar el análisis de la reserva se constató que la restricción de las documentales no fue apegado a derecho ya que, los certificados de verificación se pueden proporcionar de manera íntegra y las tarjeras de circulación se pueden proporcionar en versión pública.

Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá emitir los pronunciamientos respectivos que den atención a los cuestionamientos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 10 de la solicitud, toda vez que se encuentra en posibilidades para ello.
Por otra parte, deberá hacer entrega de las documentales requeridas en el punto número 2, correspondiente a las verificaciones o certificados de verificación de manera íntegra y en versión pública de las tarjetas de circulación a que alude el mismo punto, de conformidad con lo establecido en los artículos 169, 180 y 216 de la ley de la materia y el análisis realizado en el considerando cuarto.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4037/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA.

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092453823001677.**

ÍNDICE

GLOSARIO	03
ANTECEDENTES	03
I.SOLICITUD	03
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	14
CONSIDERANDOS	20
PRIMERO. COMPETENCIA	20
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	20
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS	24
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	25
RESUELVE.	45

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El diez de mayo de dos mil veintitrés[1], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092453823001677**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía PNT y/o *correo electrónico*,** la siguiente información:

> *"…*
> ***I**.- Para todas alcaldías subir a la PNT de 2018 a la fecha,* ***contratos y todos los documentos que como cualquier licitación suben*** *con sus link de todos los recursos de participación ciudadana a la fecha o entregar vía la PNT*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

__II__.- Para todas y todos aquellos que __rentaron patrullas__ del mismo periodo, se les solicitan los documentos que justifiquen porque Rentaron y No compraron, costo beneficio.,
__III__.- De las alcaldías que compraron __Cámaras Kit de Seguridad de 2018 a la fecha__, se les solicita el instructivo de sus Kits sean de recursos de participación ciudadana o para seguridad de la población
__IV__.- Tenencias y verificaciones, tarjeta de circulación de todas sus patrullas
__V__.- Para todas las alcaldías o la SSC o las policías Bancaria y auxiliar que compraron o rentaron patrullas pero las rotularon con logotipos de la policía auxiliar, entregar contrato, una factura por modelo, tarjeta de circulación, tenencias y verificaciones de cada una de sus flotillas.
__VI__.- Copia de todos los documentos de sus patrullas compradas con recursos de participación ciudadana
__VII__.- contratos de las alcaldías para contratar policías auxiliares para sus patrullas
__VIII__.- contrato de mantenimiento de sus patrullas compradas .
__IX__.- Entregar todas las actas ordinarias y extraordinarias del sub comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios DE 2018 a la Fecha en un Excel con sus Links
__X__.- Cuando realzaron adjudicaciones directas entregar copia de los oficios donde notificaron a sus contralores estas solo sobre los rubros citados.

SEDENA Y GUARDIA Nacional Con Policía Federal, justificación para comprar vehículos importados DODGE Charger Pólice de las 1,500 patrullas rentadas a Integra Arrenda junta de aclaraciones, estudios de mercado, justificación para rentar y no comprar patrullas, estudio de mercado al respecto, acta de entrega de las patrullas cuando las recibieron y cuando las regresaron. __OJO TODO DE 2018 a la Fecha__.
…" (Sic).

1.2 Respuesta. En fecha veintitrés de mayo el sujeto obligado notificó la ampliación de plazo para dar atención a lo solicitado. Posteriormente en fecha primero de junio notificó diversos oficios para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

Oficio FGJCDMX/DUT/110/4721/2023-06 de fecha 01 de junio, suscrito por la Dirección de la Unidad de Transparencia.

"…
…

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vinculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones (…) una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante __Oficio No. FIGJCDMX/700.I/DAJAPE/429/2023__ suscrito firmado por Ana Liliana Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales (Total catorce fojas simples)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Derivado del Oficio mencionado con antelación, mismo que se aprobó mediante la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la FGJCDMX, mediante acuerdo ***CT/EXT20/136/01-06-2023.*** *Se aprueba por unanimidad la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada, respecto de las tenencias, verificaciones y tarjetas de circulación del parque vehicular de las patrullas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que son de interés del particular, con fundamento en los artículos 183 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por ser información que de divulgarse podría obstruir la prevención y persecución de los delitos. Lo anterior, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de folio* ***092453823001677***
…"(Sic).

Oficio FGJCDMX/700.1./DAJAPE/429/2023 de fecha 29 de mayo,
suscrito por la Dirección de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales

"…
…

se requirió a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que, si de acuerdo con su ámbito y atribución y competencia, detenta la información requerida, de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número DACS 703/100/1367/2023, signado por el ***Director de Adquisiciones y Contrataciones de Servicios*** *de la citada Dirección General, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicita se convoque al Comité de Transparencia de este sujeto obligado* a efecto de que se clasifique la información en su modalidad de reservada, por las razones que exponen.
…"(Sic).

Oficio DACS 703/100/1367/2023 de fecha 01 de junio,
suscrito por la Dirección de la Unidad de Transparencia.

"…
Sobre el particular, es menester señalar que, del análisis de la solicitud se advierte que la Dirección general de Recursos Materiales y Servicios Generales, ***ES PARCIALMENTE COMPETENTE,*** *para atender dicha solicitud de información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del reglamento de la ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, únicamente;*

"IV.- Tenencias y verificaciones, tarjetas de circulación de todas sus patrullas"

Al respecto, de la búsqueda en los archivos electrónicos y documentales que obran en la Subdirección de Control Vehicular de l Dirección de Control de Bienes, en el Sistema de Control Vehicular, localizó información referente a tenencias, verificaciones y tarjetas de circulación de las patrullas rentadas y de propiedad de la Fiscalía General de Justicia de la

*Ciudad de México, del periodo 2018 a la fecha, que resulta ser de interés del partículas, que debe considerarse para su clasificación en modalidad de **RESERVADA**, por lo que no es posible entregar la información requerida mediante Solicitud de Información Pública número **0924538230001677,** por ser información que evidencia el estado de fuerza con que cuenta esta fiscalía General de justicia para enfrentar y prevenir la delincuencia en especial, la que actúa de una manera organizada, siendo esta última la que más riesgos representa por sus formas de actuar y realizar los ilícitos, en afectación a la sociedad, y obstruir la prevención o persecución de los delitos, acorde con los artículos 174 fracciones I, II y III, 176 fracción 1, 183 fracción III, 184 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de conformidad con los Capítulos V y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

En ese sentido, esta Unidad Administrativa, de conformidad con el artículo 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se considera que se actualiza el supuesto de clasificación de la información solicitada en su modalidad de RESERVADA, por lo que no es posible entregar la información requerida mediante Solicitud de Información Pública número 0924538230001677, se acompaña la Prueba de Daño correspondiente; y se solicita atentamente, se convoque al Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que de conformidad con sus atribuciones se sirva autorizar y aprobar la propuesta de Prueba de Daño presentada, que se acompaña a la presente como ANEXO 1.

> ***"IX.-Entregar todas las actas ordinarias y extraordinarias del sub comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios de 2018 a la Fecha en un Excel con sus Links",*** *se hace del conocimiento que se encuentran publicadas en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad en el [Se Transfiere Ley], que indica que los sujetos obligados deberán mantener actualizada en sus sitios de internet la información, mismas que se encuentran en la pagina de la Fiscalía general de Justicia de la Ciudad de México, respecto de las actas del 2018 al Primer Trimestre del 2023, seguir los pasos que a continuación se indican.*

1. Ir al portal de Transparencia; en la siguiente liga;

   https://transparencia.cdmx.gob.mx/fiscaliageneral-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico/articulo/121

2. Por lo que hace a los ejercicios fiscales 2018 y 2019, elegir la opción de archivo histórico;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

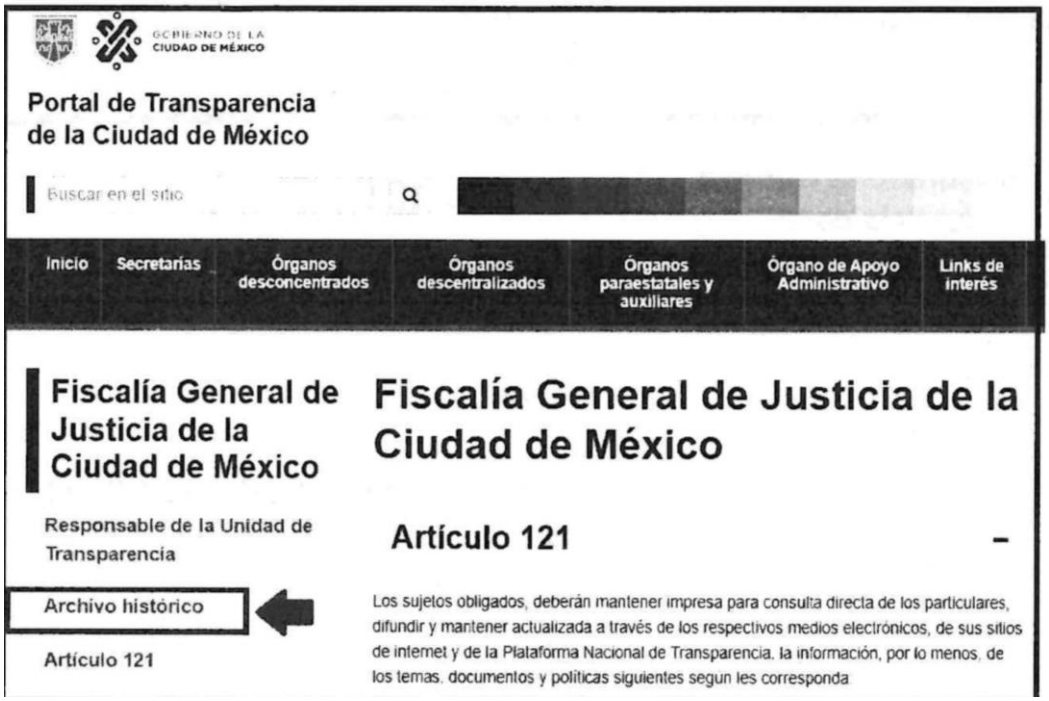

3.Seleccionar la fracción L;

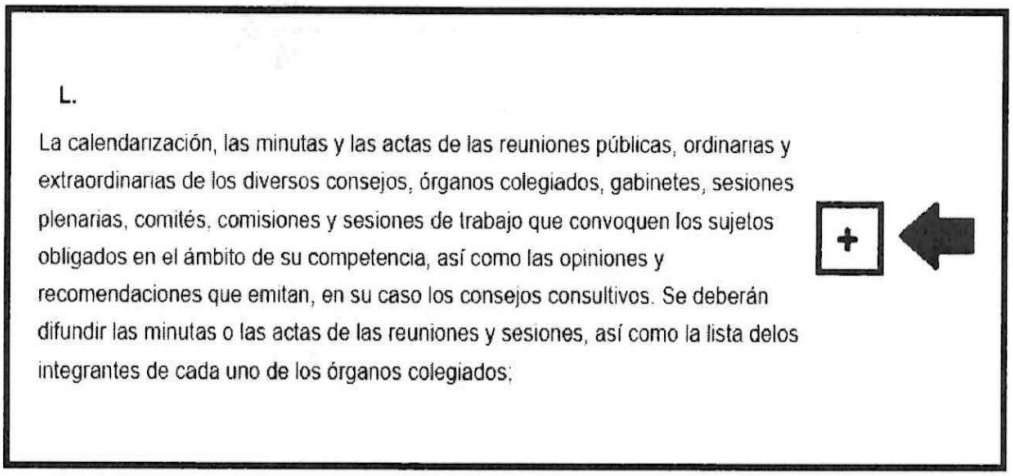

4. Se despliega la siguiente pantalla, donde deberá elegir la fracción y ejercicio correspondiente;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

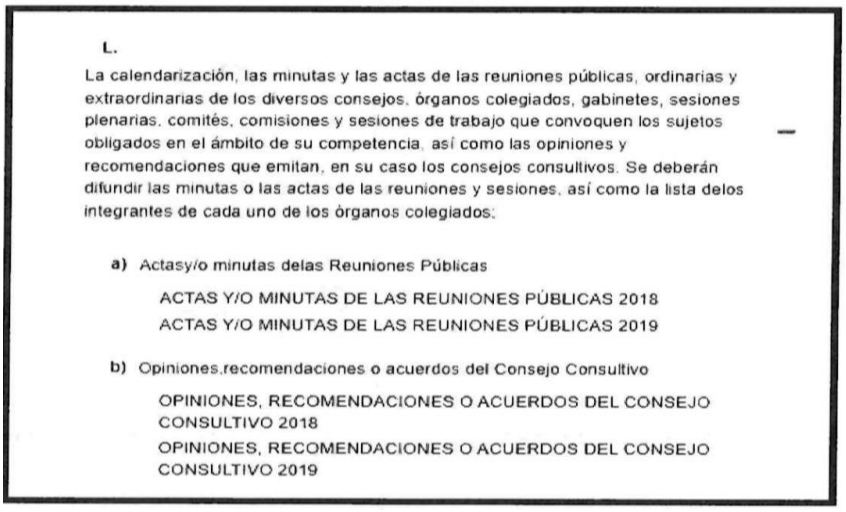

L.

La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista delos integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

a) Actasy/o minutas delas Reuniones Públicas

ACTAS Y/O MINUTAS DE LAS REUNIONES PÚBLICAS 2018

ACTAS Y/O MINUTAS DE LAS REUNIONES PÚBLICAS 2019

b) Opiniones,recomendaciones o acuerdos del Consejo Consultivo

OPINIONES, RECOMENDACIONES O ACUERDOS DEL CONSEJO CONSULTIVO 2018

OPINIONES, RECOMENDACIONES O ACUERDOS DEL CONSEJO CONSULTIVO 2019

5. Se desplegará la siguiente pantalla, para descarga la información deberá dar clic en **"XLSX"** según trimestre que se desee consultar.

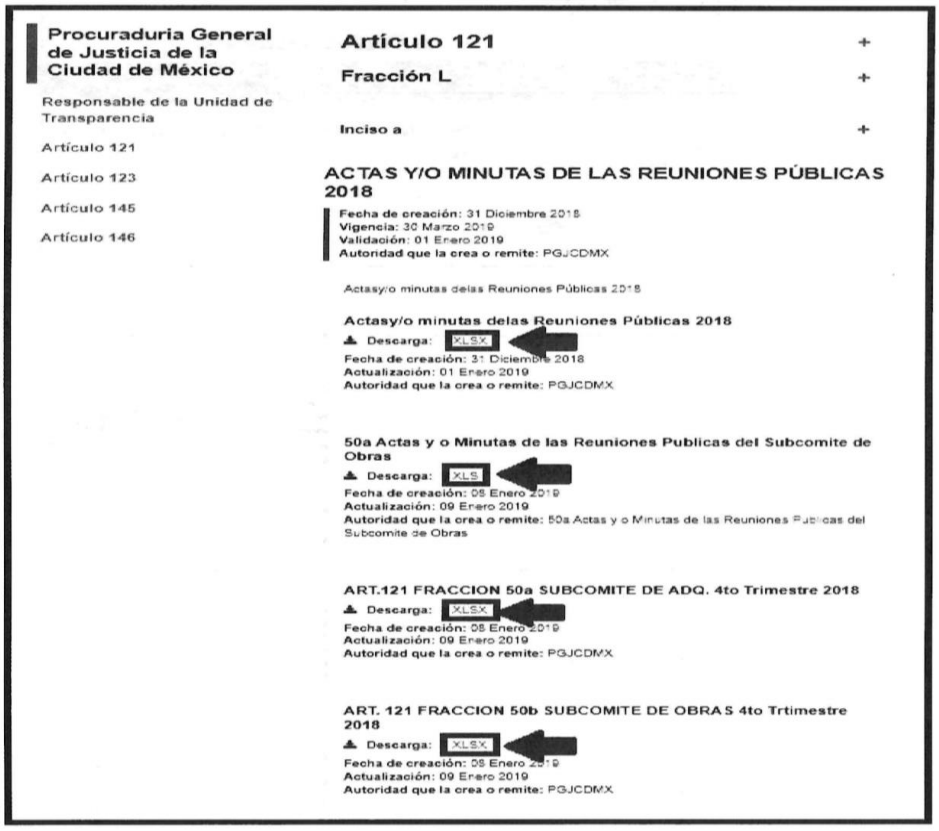

Procuraduria General de Justicia de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia

Artículo 121

Artículo 123

Artículo 145

Artículo 146

Artículo 121 +

Fracción L +

Inciso a +

ACTAS Y/O MINUTAS DE LAS REUNIONES PÚBLICAS 2018

Fecha de creación: 31 Diciembre 2018
Vigencia: 30 Marzo 2019
Validación: 01 Enero 2019
Autoridad que la crea o remite: PGJCDMX

Actasy/o minutas delas Reuniones Públicas 2018

Actasy/o minutas delas Reuniones Públicas 2018

Descarga: XLSX

Fecha de creación: 31 Diciembre 2018
Actualización: 01 Enero 2019
Autoridad que la crea o remite: PGJCDMX

50a Actas y o Minutas de las Reuniones Publicas del Subcomite de Obras

Descarga: XLS

Fecha de creación: 08 Enero 2019
Actualización: 09 Enero 2019
Autoridad que la crea o remite: 50a Actas y o Minutas de las Reuniones Publicas del Subcomite de Obras

ART.121 FRACCION 50a SUBCOMITE DE ADQ. 4to Trimestre 2018

Descarga: XLSX

Fecha de creación: 08 Enero 2019
Actualización: 09 Enero 2019
Autoridad que la crea o remite: PGJCDMX

ART. 121 FRACCION 50b SUBCOMITE DE OBRAS 4to Trtimestre 2018

Descarga: XLSX

Fecha de creación: 08 Enero 2019
Actualización: 09 Enero 2019
Autoridad que la crea o remite: PGJCDMX

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

6. Por lo que hace a los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022, y 2023, seleccionar el "Artículo 121"

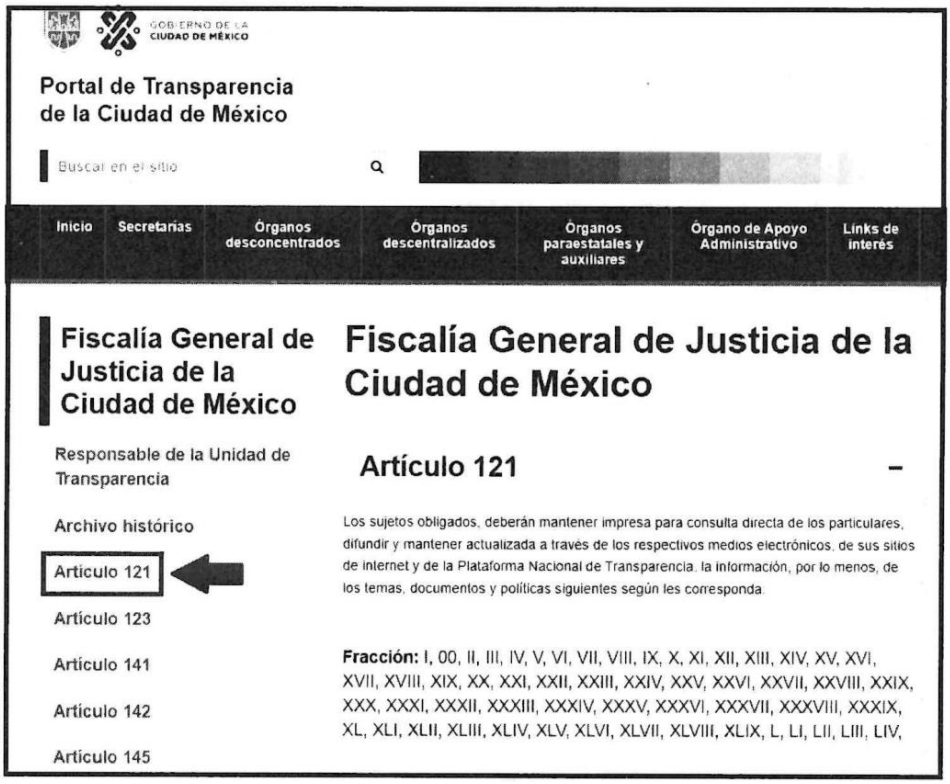

7. Se despliega la siguiente pantalla, donde deberá elegir la fracción y ejercicio correspondiente:

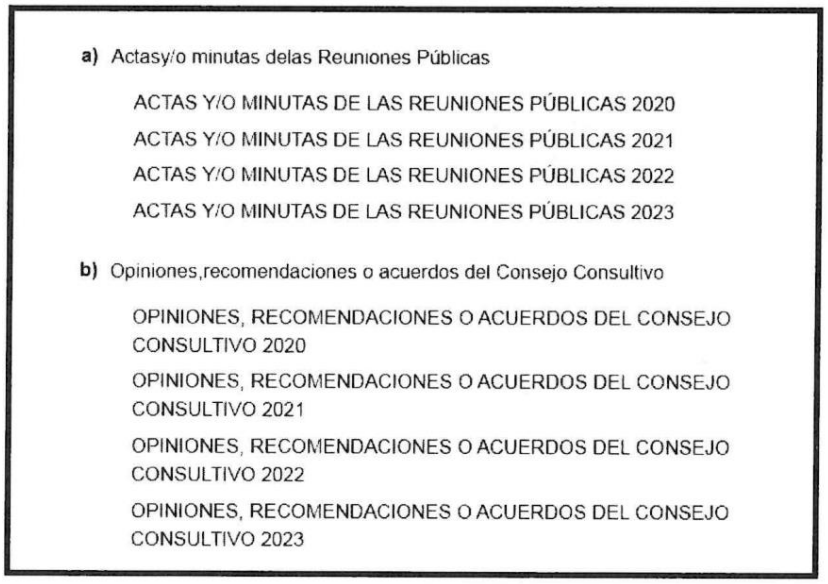

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

8. Se desplegará la siguiente pantalla, para descarga la información deberá dar clic en **"XLSX"** según el trimestre que se desee consultar

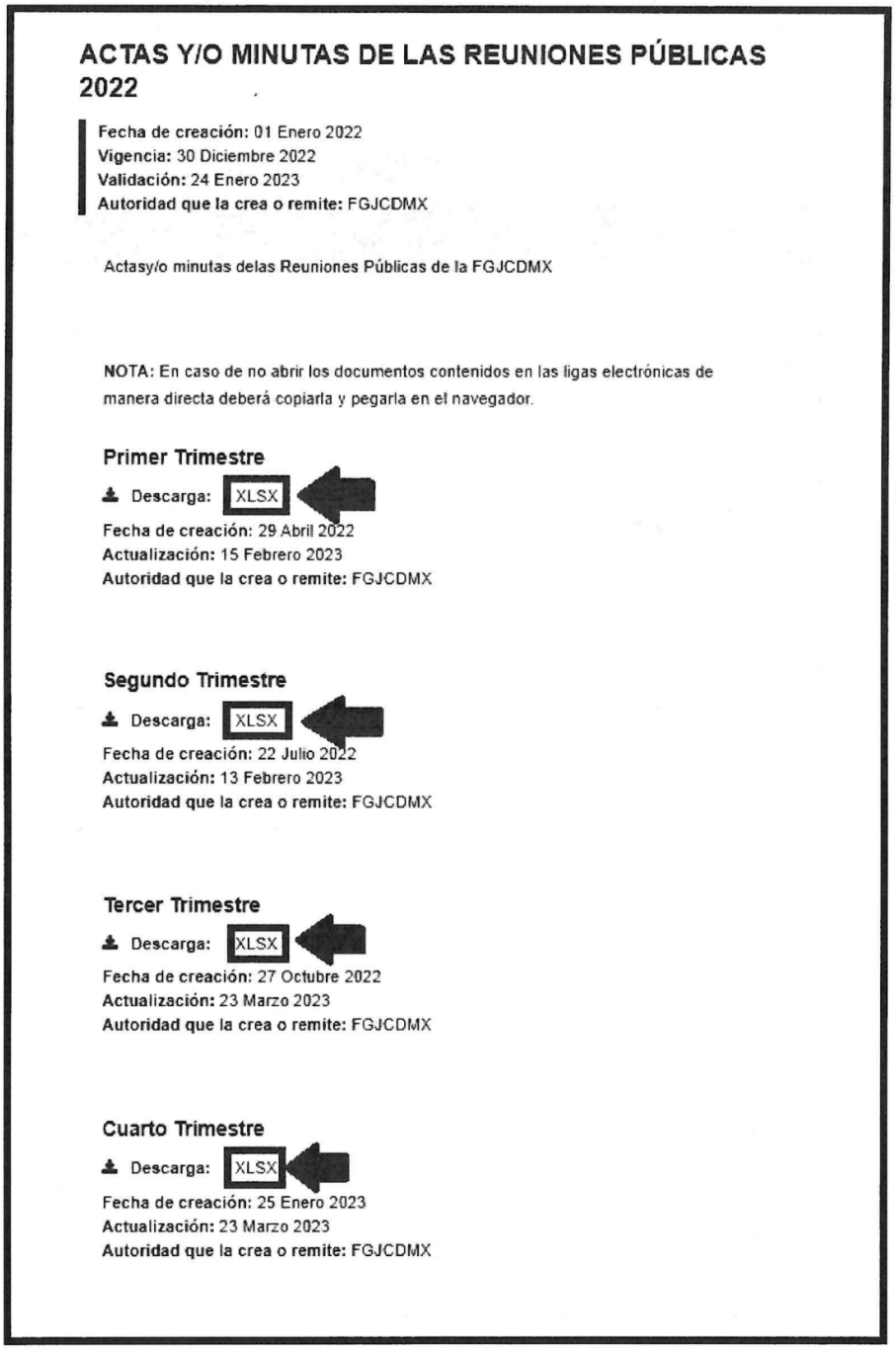

ACTAS Y/O MINUTAS DE LAS REUNIONES PÚBLICAS 2022

Fecha de creación: 01 Enero 2022
Vigencia: 30 Diciembre 2022
Validación: 24 Enero 2023
Autoridad que la crea o remite: FGJCDMX

Actasy/o minutas delas Reuniones Públicas de la FGJCDMX

NOTA: En caso de no abrir los documentos contenidos en las ligas electrónicas de manera directa deberá copiarla y pegarla en el navegador.

Primer Trimestre

Descarga: XLSX
Fecha de creación: 29 Abril 2022
Actualización: 15 Febrero 2023
Autoridad que la crea o remite: FGJCDMX

Segundo Trimestre

Descarga: XLSX
Fecha de creación: 22 Julio 2022
Actualización: 13 Febrero 2023
Autoridad que la crea o remite: FGJCDMX

Tercer Trimestre

Descarga: XLSX
Fecha de creación: 27 Octubre 2022
Actualización: 23 Marzo 2023
Autoridad que la crea o remite: FGJCDMX

Cuarto Trimestre

Descarga: XLSX
Fecha de creación: 25 Enero 2023
Actualización: 23 Marzo 2023
Autoridad que la crea o remite: FGJCDMX

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 208 de la Ley de la materia que establece [Se Transcribe Artículo] respectivamente, se desprende que esta Unidad Administrativa solo esta obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio:

"EL DERECHO A LA INFORMACION PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACION SOLCITADA", *emitido por el INFODF, 2006-2011, que a letra dice:*

[Se inserta normatividad]

Por tanto, dicha respuesta se encuentra apegada al [Se inserta normatividad], propios que proporcionan los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente.
…" (Sic).

ANEXO PRUEBA DE DAÑO
de fecha 26 de mayo.

"…
Hago referencia a la solicitud de información pública con folio número ***0924538230001677,*** *del peticionario* ***xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx,*** *remitida por la Unidad de Transparencia, es menester señalar que del análisis de la solicitud se localizó información referente a tenencias, verificaciones y tarjetas de circulación de las patrullas rentadas y de propiedad de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, del periodo 2018 a la fecha, que resulta ser de interés del particular, en ese sentido y conforme a lo establecido en los artículos 169, 174, fracciones I, II y III, 176 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y al Capítulo V y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información es considerada como clasificada de acceso restringido en su modalidad de* ***RESERVADA****, por lo que no es posible entregar la información requerida. mediante Solicitud de Información Pública número* ***0924538230001677,*** *por ser información que evidencia el estado de fuerza con que cuenta esta Fiscalía para enfrentar y prevenir la delincuencia y en especial la que actúa de una manera organizada, siendo esta última la que más riesgos representa por sus formas de actuar y realizar los ilícitos, en afectación a la sociedad, y de conformidad con los Capítulos V y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por lo que no es posible entregar la información solicitada de acceso a la información pública folio* ***0924538230001667,*** *en virtud de que se actualiza la hipótesis de* ***RESERVA****, prevista en la fracción III del artículo 183 de la multicitada Ley.*

En ese sentido, esta Unidad Administrativa, de conformidad en el artículo 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México considera que se actualiza el supuesto de reserva, por lo que a continuación se presenta la correspondiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

FUNDAMENTO

Se considera que la información referente a tenencias, verificaciones y tarjetas de circulación de tenencias, verificaciones y tarjetas de circulación de las patrullas rentadas y de propiedad de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, del periodo 2018 a la fecha, recaen en el ámbito de clasificación de la información en su modalidad de ***RESERVADA****, de conformidad en los artículos 1711, 174 fracciones I, II y III, 176 fracción I, 183 fracción III, 184 de la Ley de Transparencia; Capítulos V y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra dice:*

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.*

Artículo 171*. La información clasificada como reserva será pública cuando:*

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esto será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto

Artículo 174*. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 176*. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

l. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 183*: como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación*
I
II
III Obstruya la prevención o persecución de los delitos

Artículo 184*. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia en el presente título.*

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CAPÍTULO V
DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Décimo octavo*. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas. así como para el mantenimiento del orden público.*

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

[…]

Vigésimo tercero*. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos

MOTIVACIÓN

Por lo anterior, se procede a justificar la prueba de daño, conforme lo establece el artículo 17 4 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público"

1.- ***La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio al interés público, ya que proporcionar las tenencias, verificaciones y tarjetas de circulación de las patrullas rentadas y de propiedad de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, del periodo 2018 a la fecha, evidenciaría parte importante del estado de fuerza con el que se cuenta para enfrentar y prevenir la delincuencia y en especial la que actúa de una manera organizada****, siendo esta última la que más riesgos representa por sus formas de actuar y realizar los ilícitos, en afectación a la sociedad, que debe proteger esta Fiscalía, con los recursos humanos y materiales con los que se cuenta para conseguir ese fin, al publicar dicha información, es*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

probable que la delincuencia organizada, los tomen en consideración para ocasionar algún tipo de afectación a la población, poniendo en mayor desventaja al personal operativo que tiene a su cargo una unidad vehicular de uso patrulla y obstruir la prevención o persecución de los delitos.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda."

2.- El riesgo del perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda, en virtud de que cualquier ciudadano pueda conocer las tenencias, verificaciones y tarjetas de circulación de las patrullas rentadas y de propiedad de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, del periodo 2018 a la fecha, por lo que se estaría en desventaja al hacerse público el estado de fuerza con que cuenta esta Fiscalía, ya que la delincuencia organizada se reforzaría con unidades móviles de última generación que les permita aumentar la capacidad de delinquir, además de quebrantar con ello las estrategias para enfrentar y prevenir a la delincuencia organizada, lo que traería como consecuencias daños de imposible reparación, además de que estaría de por medio la vida y la seguridad de la ciudadanía de la Ciudad de México, así como los fines institucionales en la obstrucción la prevención o persecución de los delitos, por ello es importante limitar la divulgación para que este órgano Autónomo continúe con éxito en el desarrollo de sus funciones que le Ley en la materia le encomienda.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que el fin que se persigue con la clasificación de la información, consiste en preservar el estado de fuerza con que dispone esta Fiscalía, para llevar a cabo las estrategias para enfrentar y prevenir a la delincuencia organizada, relativo a la prevención, investigación y persecución de los delitos, que son materia de su competencia; aunado a ello, el derecho del solicitante de la información es proporcionar al bien jurídico que se tutela; por tanto, limitar el contenido de la información, resulta el medio más adecuado para evitar algún tipo de perjuicio

Por todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 fracción 11 y 216 de la Ley de Transparencia, se solicita se convoque al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para que de conformidad con sus atribuciones se sirva aprobar la presente propuesta para su consecuente clasificación en la modalidad de RESERVADA por lo que no es posible entregar la información requerida mediante la Solicitud de Información Pública folio 0924538230001677.

Plazo de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la clasificación, de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Transparencia:

Fecha en que Inicia la Reserva de la información	*Fecha en la que Finaliza la Reserva de la información*	*Plazo Primigenio (Tres Años)*
29 de mayo de 2023	*29 de mayo de 2026 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación*	*X*

Motivo por el cual se solicita al Comité de Transparencia tenga a bien aprobar la clasificación de conformidad con el artículo 216 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
…" (Sic).

1.3 Recurso de revisión. El seis de junio, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *No procede la reserva invocada por la FGJCDMX y que entregue todo lo solicitado punto por punto de todas sus patrullas rentadas, no entregan los estudios de costo beneficio entre comprar y rentar todas sus actas ordinarias y extraordinarias están incompletas en su portal ya que en su programa de adquisiciones hay monto erogado y en sus actas o contratos no están todos, por lo tanto, que entregue todo punto por punto con máxima publicidad.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El seis de junio, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.[2]

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El nueve de junio, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4037/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[3]

2.3 Presentación de alegatos. El veintinueve de junio, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del oficio **DACS703/100/1631/2023 de esa misma,**

[2]Descritos en el numeral que antecede.
[3] Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el veintiuno de junio del año en curso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

suscrito por la Coordinación General de Administración, en el que defiende la legalidad de su respuesta primigenia.

2.4 Respuesta complementaría. El veintinueve de junio, hizo del conocimiento de este *Instituto* haber notificado a la persona recurrente una presunta respuesta complementaría contenida en el oficio **FGJCDMX/110/DUT/6001/2023-06 de fecha 26 de junio, suscrito por la Unidad de Transparencia de ese *Sujeto Obligado*** en los siguientes términos:

> En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 9 de junio del 2023,** suscrito por el licenciado ARMANDO TADEO TERÁN ONGAY, Coordinador de Ponencia del Comisionado ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4037/2023**, que interpuso en contra de la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud **número de folio 092453823001677,** al respecto se le comunica la emisión de una **respuesta complementaria** a su solicitud, por lo que se remite:
>
> - **Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del 2023 (EXT-20/2023) del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, celebrada el 1 de junio 2023, constante de siete hojas, firmada por las personas servidoras públicas integrantes y participantes en el Comité de Transparencia.
>
> No se omite señalar que el **Acta de la sesión indicada**, que esta Unidad de Transparencia adjunta al presente, se remite únicamente con la información pública y lo concerniente al **Acuerdo CT/EXT20/136/01-06-2023 por ser el de interés,** omitiendo los acuerdos relacionados con diversas solicitudes de información, por contener información que se clasificó.
>
> - **Oficio número FGJCDMX/100/DUT/6127/2023-06**, de fecha 26 de junio del 2023, constante de dos hojas, signado por la **Lic. Licenciada Karina Marilin Monroy Fernández, Líder Coordinador de Proyectos B,** quien firma en suplencia por ausencia de la Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual se remitió la solicitud de información número **092453823001677** a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, para efecto de que en el ámbito de sus atribuciones dé atención a la misma.
>
> - **Captura de pantalla** del correo electrónico al cual se remitió la solicitud de información a la Unidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México: ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx.
>
> - **Oficio número FGJCDMX/100/DUT/6128/2023-06**, de fecha 26 de junio del 2023, constante de dos hojas, signado por la **Lic. Licenciada Karina Marilin Monroy Fernández, Líder Coordinador de Proyectos B,** quien firma en suplencia por ausencia de la Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Directora de la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federa, dirigido a los Titulares o Responsables de las **Unidades de Transparencia de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.**

- **Captura de pantalla** de los correos electrónicos a los que se remitió la solicitud de información a las Unidades de Transparencia de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

En relación al envío de la solicitud de información a las **16 Alcaldías de la Ciudad de México,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le comunica los datos de contacto de las **Unidades de Transparencia**:

- Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón.
  - **Nombre:** Beatriz García Guerrero.
  - **Cargo:** Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos.
  - **Domicilio:** Canario esquina con Calle 10, Col. Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 0115, Ciudad de México.
  - **Teléfonos:** 55 5276 6900, ext. 1005 y 1006.
  - **Correo electrónico:** transparencia_aao@aao.cdmx.gob.mx.
- Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco.
  - **Cargo:** Subdirección de la Unidad de Transparencia.
  - **Domicilio:** Calle Castilla Oriente, sin número, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02000, Ciudad de México.
  - **Teléfonos:** 55 5354 9994, Ext. 1203.
  - **Correo electrónico:** transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx.
  - **Horario de atención**: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.
- Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez.
  - **Nombre:** Lic. Eduardo Pérez Romero.
  - **Cargo:** Responsable de la Unidad de Transparencia.
  - **Domicilio:** División del Norte, No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México.
  - **Teléfonos:** 55 5422 5300, ext. 5535.
  - **Correo electrónico:** oipbenitojuarez@hotmail.com.
  - **Horario de atención**: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

Asimismo, se le comunica los datos de contacto de las **Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** y de la **Secretaría de la Defensa Nacional**:

- Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
  - **Nombre:** Mtro. Federico Hidalgo Huchim Gamboa.
  - **Cargo:** Titular de la Unidad de Transparencia.
  - **Domicilio:** Avenida Constituyentes, No. 947, Col. Belén de las flores, C.P. 01110, Alvaro Obregón, Ciudad de México.
  - **Teléfonos:** 55 1103 6000, ext. 11444.
  - **Correo electrónico:** transparencia@sspc.gob.mx
  - **Horario de atención**: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

Calle Digna Ochoa y Plácido No. 56, PB., Col. Doctores, Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, Tel. 55 5345-5202

Fiscalía General de Justicia Ciudad de México

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2023 Francisco VILLA

- Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Defensa Nacional
  - **Nombre:** General Brigadier D.E.M. Marco Antonio Gómez Nava.
  - **Cargo:** Titular de la Unidad de Transparencia.
  - **Domicilio:** Avenida Industria Militar esquina con Boulevard Manuel Ávila Camacho, sin número, Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11640, Ciudad de México.
  - **Teléfonos:** 55 5557 3594, 55 5557 3707, 55 2122 8800, ext. 3264 y 3586.
  - **Correo electrónico:** unidadtransparencia@sedena.gob.mx
  - **Horario de atención**: lunes a viernes de 09:00 a 15:30 hrs.

…"(Sic).

- *Oficio FGJCDMX/110/DUT/6002/2023-06 de fecha 26 de junio respuesta complementaria.*
- *Oficio FGJCDMX/110/DUT/6001/2023-06 de fecha 26 de junio.*
- *Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*
- *Oficio número FGJCDMX/100/DUT/6127/2023-06 de fecha 26 de junio.*
- *Captura de pantalla del correo electrónico al cual se remitió la solicitud de información a la Unidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.*
- *Oficio número FGJCDMX/100/DUT/6128/2023, 26 de junio.*
- *Captura de pantalla de los correos electrónicos a los que se remitió a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.*
- *Oficio FGJCDMX/110/DUT/6128/2023-06 de fecha 26 junio.*
- *Oficio FGJCDMX/110/DUT/6127/2023-06 fecha 26 de junio.*

Gmail

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

Respuesta complementaria a la solicitud de información 092453823001677, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.4037/2023
1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com> 26 de junio de 2023, 15:27
Para: [redacted]
CC: Ponencia Guerrero <ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx>

[redacted]
Presente

Por este medio se remite en archivos adjuntos la documentación con la que se emite una **respuesta complementaria** a la solicitud de información **092453823001677,** relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.4037/2023**, consistente en:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/6001/2023-06** y documentos adjuntos.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO

6 archivos adjuntos

correo de notificación SSC.pdf
92K

correo de notificación ALCALDIAS.pdf
91K

Or.SSC - RRIP.4037-2023.pdf
1198K

Or.ALCALDIAS - RRIP.4037-2023.pdf
1196K

acta REC.pdf
3395K

Rp. Complementaria y requerimiento RECURRENTE- RRIP.4037-2023.pdf
3061K

Gmail

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

Se remite solicitud de información 092453823001677, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.4037/2023
1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com> 26 de junio de 2023, 15:14
Para: ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx
CC: [redacted]

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Presente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite a esa Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana la solicitud de información **092453823001677** presentada ante esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por **,** [redacted] lo anterior para que en el ámbito de sus atribuciones se dé trámite a la misma, para tal efecto se remite:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/6127/2023-06**
- Solicitud de información **092453823001677**

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO

2 archivos adjuntos

092453823001677.pdf
302K

Or.SSC - RRIP.4037-2023.pdf
1198K

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Gmail

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

Respuesta complementaria a la solicitud de información 092453823001677, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.4037/2023
1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com> 26 de junio de 2023, 15:27
Para: [redacted]
CC: Ponencia Guerrero <ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx>

[redacted]
Presente

Por este medio se remite en archivos adjuntos la documentación con la que se emite una **respuesta complementaria** a la solicitud de información **092453823001677,** relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.4037/2023**, consistente en:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/6001/2023-06** y documentos adjuntos.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO

6 archivos adjuntos

correo de notificación SSC.pdf
92K

correo de notificación ALCALDIAS.pdf
91K

Or.SSC - RRIP.4037-2023.pdf
1198K

Or.ALCALDIAS - RRIP.4037-2023.pdf
1196K

acta REC.pdf
3395K

Rp. Complementaria y requerimiento RECURRENTE- RRIP.4037-2023.pdf
3061K

¶

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **tres de agosto** del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado,*** al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del veintidós al treinta de junio**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha veintiuno de junio**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4037/2023.**

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **nueve de junio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**[4]

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por otra parte, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* **notificó a la persona recurrente una presunta respuesta complementaría, y por ello, dada cuenta la calidad de estudio preferente que guardan las causales de improcedencia o sobreseimiento**, es por lo que, este instituto considera procedente realizar el análisis de la respuesta a efecto de verificar, si procede el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido

[4]**"**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

> ***"Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *…*
> ***II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso****.*

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, ya que a su consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información debido a:**

- *No procede la reserva invocada por la FGJCDMX y que entregue todo lo solicitado punto por punto de todas sus patrullas rentadas, no entregan los estudios de costo beneficio entre comprar y rentar todas sus actas ordinarias y extraordinarias están incompletas en su portal ya que en su programa de adquisiciones hay monto erogado y en sus actas o contratos no están todos, por lo tanto, que entregue todo punto por punto con máxima publicidad.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo

de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 125.-****…*
>
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**[5]

De la revisión practicada al oficio **FGJCDMX/110/DUT/6001/2023-06 de fecha 26 de junio, suscrito por la Unidad de Transparencia de ese *Sujeto Obligado***, así como los diversos oficios anexos a este, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios y los requerimientos se pronunció reiterando el contenido de su respuesta inicial, además de indicar lo siguiente:

En primer término y de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la ley de la materia, remitió vía correo electrónico oficial, la solicitud en favor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y las dieciséis diversas Alcaldías que conforman esta Ciudad, por considerar que atendiendo al contenido de la *solicitud*, dichos sujetos obligados se encuentran en posibilidades de también dar atención a lo solicitado por quien es recurrente. Además se pudo verificar que también hizo del conocimiento de la persona recurrente los datos de localización de las respectivas unidades de transparencia de los sujetos obligados.

[5] Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Circunstancia que en la especie se considera correcta, no obstante ello, del análisis practicado a las documentales que conforman la respuesta que se analiza no se pudo localizar pronunciamiento alguno por parte del sujeto obligado, para dar atención a los puntos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 10 de la solicitud, por ello, es que no se puede tener por acreditado el sobreseimiento requerido por el *Sujeto Obligado*.

Acotado lo anterior no pasa por inadvertido que le sujeto para robustecer la restricción de la información concerniente al punto 4 de la solicitud remitió copia simple en digital del Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia.

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia,* la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *No procede la reserva invocada por la FGJCDMX y que entregue todo lo solicitado punto por punto de todas sus patrullas rentadas, no entregan los estudios de costo beneficio entre comprar y rentar todas sus actas ordinarias y extraordinarias están incompletas en su portal ya que en su programa de adquisiciones hay monto erogado y en sus actas o contratos no están todos, por lo tanto, que entregue todo punto por punto con máxima publicidad.*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas.**

- *Oficio FGJCDMX/110/DUT/6002/2023-06 de fecha 26 de junio respuesta complementaria.*
- *Oficio FGJCDMX/110/DUT/6001/2023-06 de fecha 26 de junio.*
- *Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*
- *Oficio número FGJCDMX/100/DUT/6127/2023-06 de fecha 26 de junio.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Captura de pantalla del correo electrónico al cual se remitió la solicitud de información a la Unidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.*
- *Oficio número FGJCDMX/100/DUT/6128/2023, 26 de junio.*
- *Captura de pantalla de los correos electrónicos a los que se remitió a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.*
- *Oficio FGJCDMX/110/DUT/6128/2023-06 de fecha 26 junio.*
- *Oficio FGJCDMX/110/DUT/6127/2023-06 fecha 26 de junio.*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"[6].**

CUARTO. Estudio de fondo.

[6] Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia,* para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;

- Se presume que la información debe de existir si se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;

- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;

- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;

- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;

- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:

  - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

  - Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

  - Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.

  - Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- *No procede la reserva invocada por la FGJCDMX y que entregue todo lo solicitado punto por punto de todas sus patrullas rentadas, no entregan los estudios de costo beneficio entre comprar y rentar todas sus actas ordinarias y extraordinarias están incompletas en su portal ya que en su programa de adquisiciones hay monto erogado y en sus actas o contratos no están todos, por lo tanto, que entregue todo punto por punto con máxima publicidad.*

Precisado lo anterior, resulta conveniente precisar que el interés de la parte Recurrente es obtener la información relacionada específicamente con las patrullas rentadas o compradas por el sujeto obligado de 2018 a la fecha.

Por su parte el sujeto para dar atención indicó que, de conformidad con la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la FGJCDMX, mediante acuerdo CT/EXT20/136/01-06-2023, se aprobó la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada, respecto de las tenencias, verificaciones y tarjetas de circulación del parque vehicular de las patrullas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 183 fracción III de la Ley de Transparencia, por ser información que de divulgarse podría obstruir la prevención y persecución de los delitos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la *solicitud* que se analiza se encuentra parcialmente atendida**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos:

Respecto al punto 2 de la solicitud en el que se solicitó: ***IV.- Tenencias y verificaciones, tarjeta de circulación de todas sus patrullas***.

Por su parte el sujeto indicó que dicha información no se podía proporcionar debido a que guarda el carácter de reservada de conformidad con el artículo 183 fracción III de la *Ley de Transparencia*.

Con la finalidad de dilucidar si los agravios del particular son fundados o no, es necesario verificar si la información requerida por esté, es o no reservada como lo afirma el *Sujeto Obligado*, razón por la cual se debe de precisar en qué supuestos la información es de acceso restringido de acuerdo con la ***Ley de Transparencia***, en ese entendido resulta indispensable traer a colación la siguiente normatividad:

> ***Artículo 6.*** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
> *…*
> ***XXIII. Información de Acceso Restringido:*** *A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;*
> *…*
> ***XXVI. Información Reservada:*** *A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*
> ***…***
>
> ***XXXIV. Prueba de Daño:*** *A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;*
>
> ***Artículo 169.*** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de* ***reserva*** *o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*
>
> *Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.*
>
> ***Artículo 170****. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 171*. La información clasificada como reservada será pública cuando:*

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
II. Expire el plazo de clasificación; o
III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.
Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.
…
La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 173*. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174*.* ***<u>En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar</u>*** *que:*

I*. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
II*. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
III*. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 176*. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I*. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
II*. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o*
III*. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.*

Artículo 183*. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

I. *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
II*. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
IV*. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
V*. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;*
VI. *Afecte los derechos del debido proceso;*
VII*. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;*
VIII*. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y*
IX. *Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

Artículo 184*. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.*

Artículo 216. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;
b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

De los preceptos legales transcritos en líneas anteriores, se desprende lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que el objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México.

- Que una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia **y no haya sido clasificado como de acceso restringido** (reservada o confidencial).

- Que la información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada.

- **Que es pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada**, cuyos supuestos enumera la propia Ley en el artículo 183.

- La clasificación de la información, es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de la información en su poder, establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

➢ En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información requerida es de acceso restringido en su modalidad de confidencial, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien puede resolver lo siguiente:

a) Confirma y niega el acceso a la información.
b) Modifica la clasificación y otorga parcialmente el acceso la información, y
c) Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

Precisado lo anterior y atendiendo a que el sujeto indico que, la información no le puede ser proporcionada debido a que esta detenta la calidad de restringida en su modalidad de Reservada, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción III de la *Ley de Transparencia*; circunstancia que se robustece con el acuerdo emitido en la **vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, mediante el **Acuerdo 02-CT/EXT20/136/01-06-2023**, celebrada el primero de junio de la anualidad, en la que se confirmó de manera colegiada la clasificación de parte de la información requerida por el particular, de la siguiente manera:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) ACUERDO CT/EXT20/136/01-06-2023. ----------
Se aprueba por unanimidad la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada, respecto de las tenencias, verificaciones y tarjetas de circulación del parque vehicular de las patrullas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que son de interés del particular, con fundamento en los artículos 183 fracción III y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser información que de divulgarse podría obstruir la prevención y persecución de los delitos. Lo anterior, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de folio **092453823001677.** ----------
---

De la transcripción anterior, así como de la revisión efectuada al Acta que nos ocupa del **Comité del *Sujeto Obligado***, correspondiente al primero de junio; este Instituto advierte que el *Sujeto Obligado* sometió a consideración de su Comité de Transparencia, entre otros puntos, la clasificación de la información requerida; misma que se llevó a cabo de una manera incorrecta, pese a que señaló la prueba de daño a que añude el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y del análisis minucioso a la aludida acta, se pueden advertir los siguientes:

1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio al interés público, ya que proporcionar las tenencias, verificaciones y tarjetas de circulación de las patrullas rentadas y de propiedad de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, del periodo 2018 a la fecha, evidenciaría parte importante del estado de fuerza con el que se cuenta para enfrentar y prevenir la delincuencia y en especial la que actúa de una manera organizada*, siendo esta última la que más riesgos representa por sus formas de actuar y realizar los ilícitos, en afectación a la sociedad, que debe proteger esta Fiscalía, con los recursos humanos y materiales con los que se cuenta para conseguir ese fin, al publicar dicha información, es probable que la delincuencia organizada, los tomen en consideración para ocasionar algún tipo de afectación a la población, poniendo en mayor desventaja al personal operativo que tiene a su cargo una unidad vehicular de uso patrulla y obstruir la prevención o persecución de los delitos.*

2.- El riesgo del perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda*, en virtud de que cualquier ciudadano pueda conocer las tenencias, verificaciones y tarjetas de circulación de las patrullas rentadas y de propiedad de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, del periodo 2018 a la fecha, por lo que se estaría en desventaja al hacerse público el estado de fuerza con que cuenta esta Fiscalía, ya que la delincuencia organizada se reforzaría con unidades móviles de última generación que les permita aumentar la capacidad de delinquir, además de quebrantar con ello las estrategias para enfrentar y prevenir a la delincuencia organizada, lo que traería*

como consecuencias daños de imposible reparación, además de que estaría de por medio la vida y la seguridad de la ciudadanía de la Ciudad de México, así como los fines institucionales en la obstrucción la prevención o persecución de los delitos, por ello es importante limitar la divulgación para que este órgano Autónomo continúe con éxito en el desarrollo de sus funciones que le Ley en la materia le encomienda.

3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio*, ya que el fin que se persigue con la clasificación de la información, consiste en preservar el estado de fuerza con que dispone esta Fiscalía, para llevar a cabo las estrategias para enfrentar y prevenir a la delincuencia organizada, relativo a la prevención, investigación y persecución de los delitos, que son materia de su competencia; aunado a ello, el derecho del solicitante de la información es proporcionar al bien jurídico que se tutela; por tanto, limitar el contenido de la información, resulta el medio más adecuado para evitar algún tipo de perjuicio*

Por todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 fracción 11 y 216 de la Ley de Transparencia, se solicita se convoque al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para que de conformidad con sus atribuciones se sirva aprobar la presente propuesta para su consecuente clasificación en la modalidad de RESERVADA por lo que no es posible entregar la información requerida mediante la Solicitud de Información Pública folio 0924538230001677.

En lo tocante a la **vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia** emitida por su Comité de Transparencia, en fecha primero de junio de los corrientes, cuyo contenido, en específico el numeral 1.2, es referente a la clasificación de la información en la modalidad reservada de las tenencias, verificaciones y tarjetas de circulación, del contenido del acta y la prueba de daño, las y los Comisionados integrantes afirman que **la clasificación total de dichas documentales se llevó a cabo de una manera incorrecta debido a que a consideración de este *Instituto* dichas documentales pueden ser proporcionadas en su caso en versión pública tal y como se expondrá a continuación:**

Por cuanto hace al tema de las verificaciones de los vehículos o certificados de verificación realizados a las patrullas, se advierte lo siguiente:

Aunado a que dicho documento es expedido en la ejecución del "***Programa de Verificación Vehicular***"[7], el cual tiene como finalidad evaluar los límites de emisiones

[7] Consultable en la siguiente liga: https://sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/verificacion-vehicular

contaminantes provenientes del escape y la condición operativa de los componentes de control ambiental de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas, diésel u otro combustible alterno, que se encuentren matriculados o que circulen en vialidades de la Ciudad de México.

El cual es de observancia obligatoria para los vehículos automotores de combustión interna matriculados en la Ciudad de México, en otras entidades federativas o con matrícula federal que de manera voluntaria soliciten el servicio de verificación vehicular en la Ciudad de México, con excepción de los tractores agrícolas, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, las motocicletas, los vehículos con peso bruto vehicular menor o igual a 400 kilogramos, los vehículos eléctricos, vehículos híbridos categorías I y II mencionadas en el presente programa, los vehículos con matrícula de auto antiguo, así como los automotores con matrícula de demostración y/o traslado y aquellos cuya tecnología o dimensiones impida la aplicación de la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

En dicho programa se realiza una inspección físico mecánica de los vehículos, previo a la inspección visual y SDB, la cual incluye las pruebas de alineación al paso, banco de suspensiones, frenómetro y detector de holguras, mismas que no son invasivas para el vehículo automotor.

En este caso particular, se sostiene que el documento que acredita la verificación realizada a las patrullas no debe considerarse como información restringida, ya que dicho documento se limita a revisar que las unidades cumplan con los límites de emisiones contaminantes del escape y la condición operativa de los componentes de control ambiental y no se realiza una inspección o revisión técnica minuciosa de los vehículos en este documento, como lo señala el Sujeto Obligado en su prueba de daño.

De acuerdo con lo anterior, este Instituto determina que el documento que acredita la verificación realizada a las patrullas puede ser entregado. Además, resulta innegable que

el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia al restringir el acceso a información que no tiene carácter de reservada. Su respuesta carece de congruencia y exhaustividad, características indispensables que todo acto administrativo debe tener según lo establecido en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicable supletoriamente a la ley de la materia.

Por cuanto hace **al tema de las tenencias**, se estima oportuno recordarle al sujeto que, en este caso, resuelta aplicable lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México en su artículo 161 BIS 3, numeral III, que a la letra dice:

> *"ARTÍCULO 161 BIS 3.- No se pagará el impuesto por la tenencia o uso de los siguientes vehículos:*
> *…*
> ***III. Los vehículos propiedad de la Federación, las Entidades Federativas y Municipios que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas**, transporte de limpia, pipas de agua servicios funerarios, y las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades o de instituciones de beneficencia por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos.*

Por ende, al advertirse que los vehículos de los cuales se requeriré la información detentan la calidad de patrullas y consecuentemente al no pagar tenencia, no es posible que se genere información al respecto y con lo que se acredita que no es aplicable la reservada de documentales o información que no se ha generado.

Finalmente, respecto a **la tarjeta de circulación**, a efecto de verificar si es posible proporcionarlas en versión pública de la misma, se estima oportuno señalar los datos que contienen estas. Razón por la cual, y con el objetivo de aportar claridad, se utiliza una imagen genérica con los campos susceptibles de ser clasificados de conformidad con el estudio realizado:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DE MOVILIDAD
TARJETA DE CIRCULACIÓN
Nombre del Propietario o Razón Social y RFC
Vehículo (Marca y Línea)
FORD F-150 2 PUERTAS
Modelo 1997 | Cilindros 6 | Litros 60 | Clave Vehicular | Número de Motor | Vigencia 3 AÑOS | No. Tarjeta
Placa | Placa Anterior | Fecha de Expedición 20/03/2020 | Personas 3 | Origen 01 | Clase y Tipo 1 7 | Combustible GASOLINA
Serie Vehicular | RFC Operador | REPUVE | No. Calc. -- | Legalización y Fecha | Uso vehicular PARTICULAR
Oficina Expedidora OFICINA CENTRAL | Servicio PARTICULAR | Trámite 08
Andrés Lajous Loaeza
Secretario de Movilidad

Del contenido de la imagen que antecede y que corresponde a una tarjeta de circulación que fue expedida en esta Ciudad, podemos advertir al presencia de varios datos que son susceptibles de ser **clasificados en su modalidad de reservada**, toda vez que los mismos pueden servir de manera directa para identificar a través de diversas combinaciones alfanuméricas las características mas especificas con que cuentan los vehículos de autopatrulla que tiene a su cargo el *Sujeto Obligado* para desempeñar adecuadamente sus funciones, tal y como se ilustra a continuación:

- *Clave vehicular.*
- *Número de motor.*
- *Número de tarjeta.*
- *Serie vehicular.*
- *Repuve.*

Por lo anterior, a criterio de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **se puede hacer entrega de las tarjetas de circulación en versión pública** de los vehículos de autopatrulla que detenta el *Sujeto Obligado*, ya que al entregarla en versión pública se omite proporcionar las características especificas con que cuentan los vehículos, evitando

vulnerar el estado de fuerza con el que cuenta para enfrentar y prevenir la delincuencia, siendo esta última la que más riesgos representa por sus formas de actuar y realizar los ilícitos, en afectación a la sociedad, lo que debe proteger el *Sujeto Obligado*, con los recursos humanos y materiales con los que cuenta.

De ahí que se estime que la reserva de la información no se realizó de manera adecuada y por ello, no se puede tener por atendida la interrogante que se analiza.

Asimismo, por cuanto hace al requerimiento identificado con el **numeral 9**, en el que se solicitó: ***IX.- Entregar todas las actas ordinarias y extraordinarias del sub comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de 2018 a la Fecha en un Excel con sus Links***.

Para da r atención a este el sujeto señaló que las mismas se encuentran publicadas en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, respecto de las actas del 2018 al Primer Trimestre del 2023, seguir los pasos que a continuación se indican.

1. Ir al portal de Transparencia; en la siguiente liga; *https://transparencia.cdmx.gob.mx/fiscaliageneral-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico/articulo/121*

2 Por lo que hace a los ejercicios fiscales 2018 y 2019, elegir la opción de archivo histórico;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

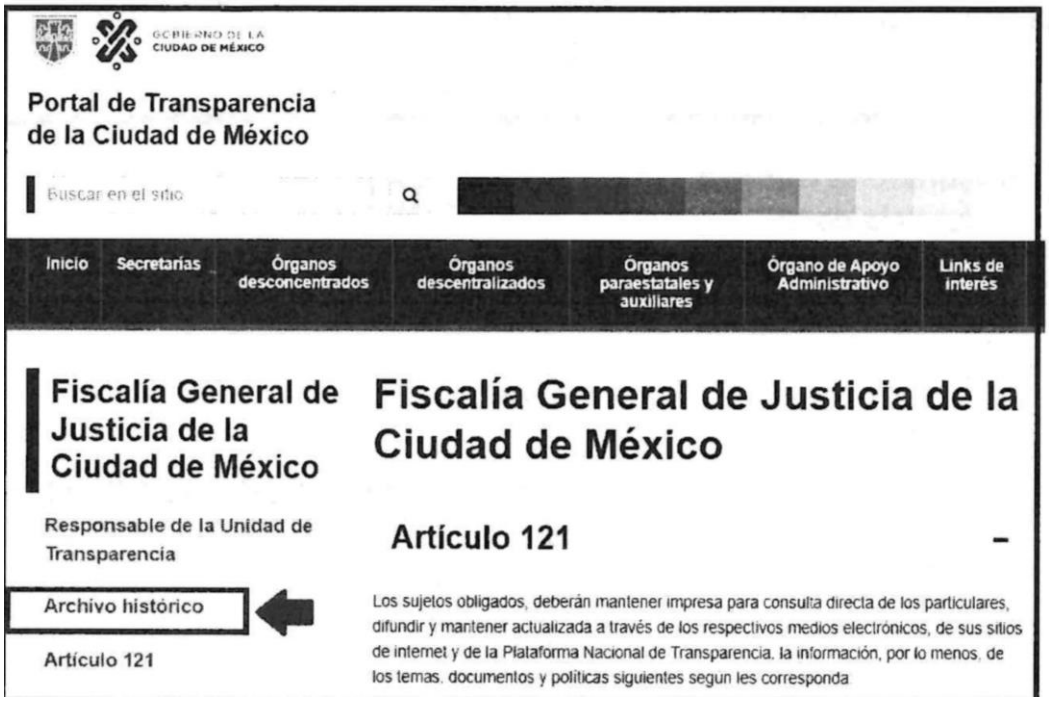

3.Seleccionar la fracción L;

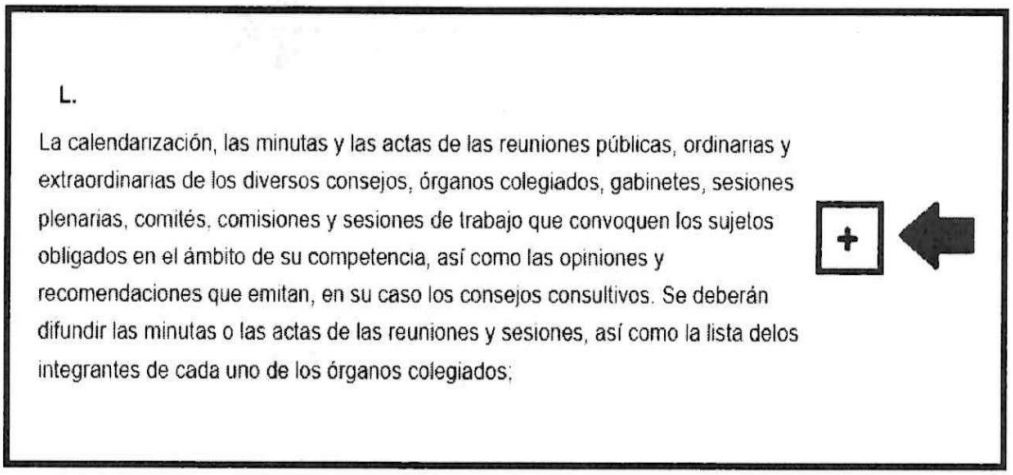

4 Se despliega la siguiente pantalla, donde deberá elegir la fracción y ejercicio correspondiente;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

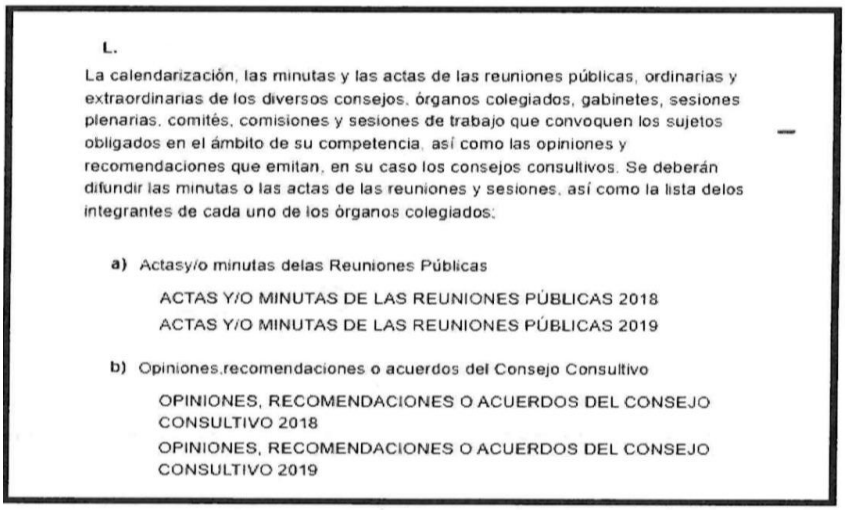

L.

La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista delos integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

a) Actasy/o minutas delas Reuniones Públicas

ACTAS Y/O MINUTAS DE LAS REUNIONES PÚBLICAS 2018

ACTAS Y/O MINUTAS DE LAS REUNIONES PÚBLICAS 2019

b) Opiniones,recomendaciones o acuerdos del Consejo Consultivo

OPINIONES, RECOMENDACIONES O ACUERDOS DEL CONSEJO CONSULTIVO 2018

OPINIONES, RECOMENDACIONES O ACUERDOS DEL CONSEJO CONSULTIVO 2019

5 Se desplegará la siguiente pantalla, para descarga la información deberá dar clic en **"XLSX"** según trimestre que se desee consultar.

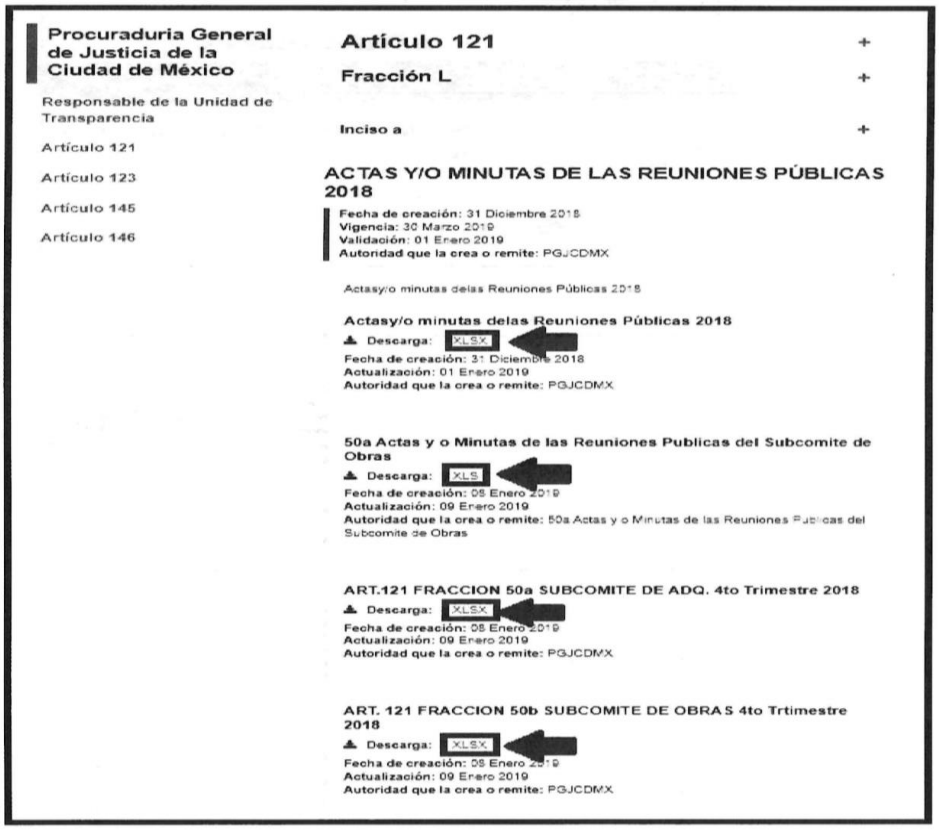

Procuraduria General de Justicia de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia

Artículo 121

Artículo 123

Artículo 145

Artículo 146

Artículo 121 +

Fracción L +

Inciso a +

ACTAS Y/O MINUTAS DE LAS REUNIONES PÚBLICAS 2018

Fecha de creación: 31 Diciembre 2018
Vigencia: 30 Marzo 2019
Validación: 01 Enero 2019
Autoridad que la crea o remite: PGJCDMX

Actasy/o minutas delas Reuniones Públicas 2018

Actasy/o minutas delas Reuniones Públicas 2018

Descarga: XLSX

Fecha de creación: 31 Diciembre 2018
Actualización: 01 Enero 2019
Autoridad que la crea o remite: PGJCDMX

50a Actas y o Minutas de las Reuniones Publicas del Subcomite de Obras

Descarga: XLS

Fecha de creación: 08 Enero 2019
Actualización: 09 Enero 2019
Autoridad que la crea o remite: 50a Actas y o Minutas de las Reuniones Publicas del Subcomite de Obras

ART.121 FRACCION 50a SUBCOMITE DE ADQ. 4to Trimestre 2018

Descarga: XLSX

Fecha de creación: 08 Enero 2019
Actualización: 09 Enero 2019
Autoridad que la crea o remite: PGJCDMX

ART. 121 FRACCION 50b SUBCOMITE DE OBRAS 4to Trtimestre 2018

Descarga: XLSX

Fecha de creación: 08 Enero 2019
Actualización: 09 Enero 2019
Autoridad que la crea o remite: PGJCDMX

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

6 Por lo que hace a los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022, y 2023, seleccionar el “Artículo 121”

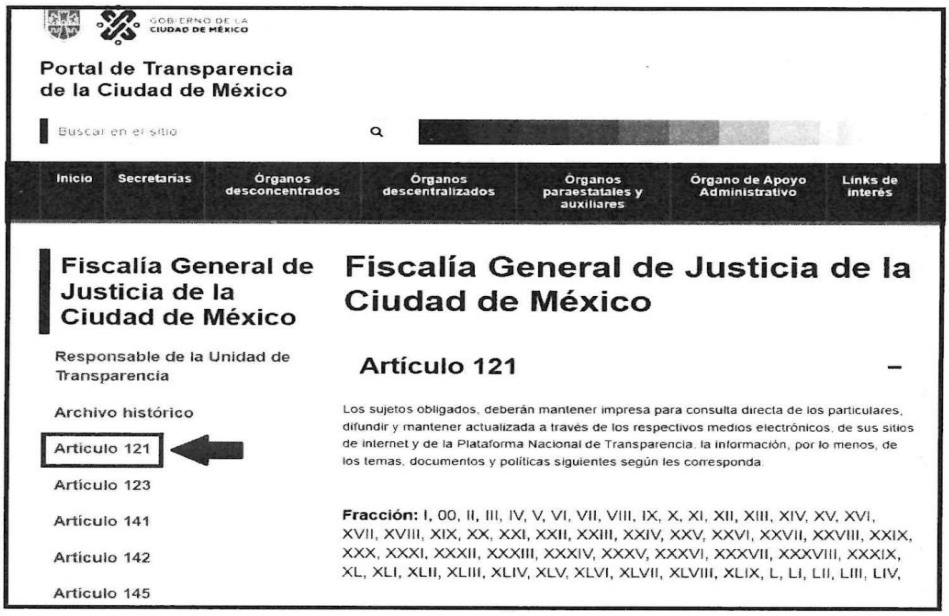

7 Se despliega la siguiente pantalla, donde deberá elegir la fracción y ejercicio correspondiente:

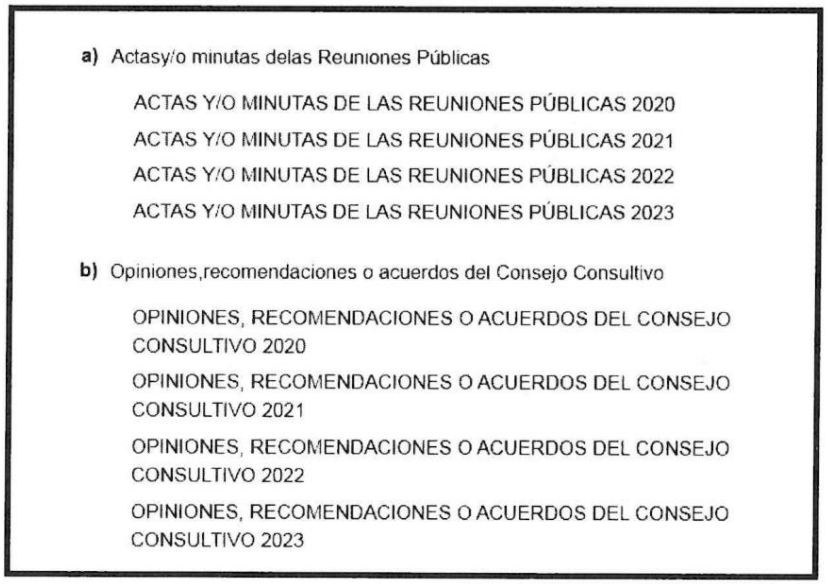

Por lo anterior al realizar una revisión por parte de este sujeto se pudo verificar que dichos links si contienen la información que es del interés de la persona recurrente y con ello, se puede tener por atendida la interrogante que nos ocupa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII,** respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR".**[8]

8 Registro No. 170307. Localización**:** Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [9]

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **parcialmente fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, el sujeto no atendió todos los cuestionamientos planteados en la solicitud.**

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

---

fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

9Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

> **Deberá emitir los pronunciamientos respectivos que den atención a los cuestionamientos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 10 de la solicitud, toda vez que se encuentra en posibilidades para ello.**
>
> **Por otra parte, deberá hacer entrega de las documentales requeridas en el punto número 2, correspondiente a las verificaciones o certificados de verificación de manera íntegra y en versión pública de las tarjetas de circulación a que alude el mismo punto, de conformidad con lo establecido en los artículos 169, 180 y 216 de la ley de la materia y el análisis realizado en el considerando cuarto.**

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia.* Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20